



**AL NEGOCIADO DE TRIBUTOS SOBRE LA PROPIEDAD DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio  
en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_

Tlf:- \_\_\_\_\_ actuando:

- en su propio nombre
- en representación de:

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio  
en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_.

**Ante el fallecimiento de** \_\_\_\_\_  
ocurrido en fecha \_\_\_\_\_.

**SOLICITA LE SEA CONCEDIDA:**

La **PRÓRROGA** establecida en el artículo 110.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 17.2.b) de la Ordenanza fiscal actualmente en vigor, es decir, un año desde la fecha del fallecimiento del causante, para presentar la declaración-liquidación del citado Impuesto a la cual está obligado.

La **BONIFICACIÓN** establecida en el artículo 6 de la citada Ordenanza fiscal, según el cual se aplicará una bonificación del **60%** en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio que afecten al domicilio habitual del causante y a los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes, así como los de segundo grado en caso de haber fallecido los de primer grado.. Se considerará domicilio habitual del causante aquél en el que haya figurado empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, y se entenderá como tal la vivienda habitual, una plaza de garaje y un trastero siempre y cuando se encuentren situados en el mismo edificio.. Asimismo, se considerará vivienda habitual la última en la que moró el causahabiente, si posteriormente hubiera modificado su residencia y empadronamiento a un centro asistencial o al domicilio de la persona de cuyos cuidados dependiera.

Para tener derecho a dicha bonificación, será necesario que el adquirente mantenga la propiedad o el derecho real de goce sobre el inmueble, durante los tres años siguientes a la muerte del causante, a menos que aquel falleciera dentro de este período.

Albacete, \_\_\_\_\_

El solicitante,